

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 18 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez para los fines legales.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2022-00049-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

A Despacho para resolver si se admite o no la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado de confianza, por la señora MARIANA MARÍN DÍAZ en contra de JOSÉ ARLEY MARÍN PALACIO.

El Estatuto Procesal en cuanto al conocimiento de los procesos ejecutivos ha dispuesto:

**“Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia.** Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...**”

Se colige de las normas citadas, que en caso de desconocerse el paradero del demandado, es el Juez donde se encuentre fijada la residencia del demandante el encargado de adelantar el cobro compulsivo de las obligaciones alimentarias fijadas en favor de éste, según las siguientes consideraciones:

Se desprende del escrito genitor, en especial el acápite de notificaciones, que la actora desconoce la dirección de residencia del señor JOSÉ ARLEY MARÍN PALACIO. Así mismo, se anuncia que la señora MARIANA MARÍN DÍAZ, quien ostenta la mayoría de edad, se encuentra domiciliada en la calle 2 A N° 17 A-39, barrio la Pradera de Villamaría Caldas.

Aunado a ello, el juzgado que conoció primogénitamente la demanda la rechazó de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1, del artículo 28 del Código Adjetivo, contemplando que la demandante se encuentra domiciliada en la localidad de Villamaría Caldas, no obstante, al ordenar la remisión lo estableció

al Juez Familia Reparto de Manizales, lo que conlleva una contradicción que esta judicial debe subsanar.

Por tanto, considera este Despacho que de acuerdo al factor territorial, teniendo en cuenta que se desconoce la residencia del demandado y la ejecutante ostenta como dirección la localidad de Villamaria Caldas, es el Juez Promiscuo de dicha municipalidad el competente para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos.

Así las cosas, atendiendo la regla de competencia antes citada, lo procedente es rechazar la demanda y remitirla a dicha autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales Caldas

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado de confianza, por la señora **MARIANA MARÍN DÍAZ** en contra de **JOSÉ ARLEY MARÍN PALACIO**, por lo expuesto en los considerandos.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTASE** la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Villamaria Caldas, por ser un asunto de su competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, para que represente los intereses de la demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 029 el 21 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilus. Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--